HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, a nombre del Municipio de Navojoa, Sonora, en cumplimiento de los acuerdos número 18, 19 y 20 aprobados por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2012, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita a esta Soberanía autorizar (*i*) la realización de las operaciones necesarias para (*a*) refinanciar los empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes del Municipio de Navojoa, a través de la contratación de uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos, y/o; (*b*) reestructurar empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes del Municipio de Navojoa, a través de la modificación de sus términos y condiciones; y/o (*c*) contratar uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales, destinados a inversiones públicas productivas; y (*ii*) la afectación como fuente de pago, de un porcentaje suficiente y necesario de los derechos e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones que en ingresos federales le correspondan y de cualesquiera otros ingresos del Municipio susceptibles de afectación, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, motiva su iniciativa bajo los siguientes argumentos:

En el año 2005, el municipio de Navojoa se convirtió en el primer municipio en el país en obtener un financiamiento estructurado, contratando un crédito con Banco Mercantil del Norte (BANORTE). La estructura contaba con elementos mitigantes de riesgo, como fondo de reserva

y cobertura de tasa de interés, entre otros, logrando con ello que el financiamiento obtuviera una calificación de riesgo superior a la del municipio.

Con dicho crédito se refinanció en su totalidad la deuda pública vigente, mejorando sus condiciones en términos de tasa, plazo y garantías, lo cual derivó en ahorros para el municipio. Así mismo, con esta operación se liberó al Gobierno del Estado del aval que prestaba sobre la deuda municipal. Desde entonces, la deuda municipal de largo plazo no se ha incrementado.

Por otro lado, los ingresos totales del municipio se incrementaron de 258.2 millones de pesos (MDP) en 2006 a 422.9 MDP en 2011, lo que representa una mejoría de 64%; es decir, las finanzas municipales han incrementado considerablemente en los últimos años su capacidad de respaldar financiamiento, lo que hace que su deuda disminuya en términos reales.

En consecuencia, el municipio mejoró su calificación crediticia recientemente, gracias a administraciones anteriores que dieron resultados y que fueron responsables. La calificadora Fitch Ratings destaca como fundamento del incremento en la calificación de Navojoa, los niveles positivos de ahorro interno (flujo libre de recursos para servir deuda y/o realizar inversión) que ha presentado el municipio, donde dicho indicador representó 18% de los ingresos disponibles en 2011, lo que se ubica por arriba del grupo de municipios calificados por Fitch. Este incremento en la calificación mejora también la capacidad del municipio para obtener financiamiento con mejores condiciones crediticias, es decir, con menor costo para el municipio.

Todo lo anterior representa evidencia de la responsabilidad que han demostrado las administraciones municipales en el manejo de las finanzas públicas y, en particular, en materia de deuda pública en Navojoa.

Dada la situación del mercado financiero actual, el municipio de Navojoa presenta la oportunidad de lograr una liberación de flujo a través de un nuevo refinanciamiento estructurado. Para lograr este objetivo se requiere implementar un proceso competitivo con una estructura financiera y legal que disminuya el riesgo para los acreedores y, por ende, el costo para el municipio.

El refinanciamiento estructurado de la deuda generaría una liberación de flujo para el municipio por medio de mejoras en las condiciones crediticias, mismas que podrían incluir:

- Ampliación del plazo: Tener un plazo mayor es mejor que tener un plazo menor, ya que un plazo mayor significa un pago menor y es reflejo de una confianza en el futuro del acreditado derivado de su perfil de riesgo.
- Modificación del perfil de pagos: Podría ajustarse a las necesidades de flujo actuales de la administración.
- Posible obtención de gracia: Es una práctica común que significa un pago menor por un periodo determinado de tiempo.
- Mejoramiento de otras condiciones: Principalmente se pondría énfasis en el tema de garantías que podría ser relevante para necesidades futuras del municipio.

Así, la reestructura de la deuda generaría un ahorro estimado en 13 MDP para la actual administración y 51 MDP durante los próximos 8 años, es decir, se heredan ahorros para próximas administraciones.

Dicha liberación de flujo permitiría al municipio obtener financiamiento adicional por 56 MDP para inversión sin con ello incrementar el servicio de deuda actual. Incluso tomando en cuenta el financiamiento adicional mencionado, el municipio presentaría ahorros aproximados por 18 MDP en los próximos 8 años.

La herramienta más tangible que tiene la sociedad para promover su desarrollo es la creación de aquellos bienes públicos que la hacen más competitiva. El aumento de la inversión pública es un elemento indispensable para elevar la competitividad del municipio, fomentar la inversión privada, ampliar la cobertura de servicios públicos, y proporcionar un marco adecuado para la creación de empleos. La teoría económica, pero más importante, la evidencia de la experiencia en distintos países y regiones del mundo apuntan al mismo lugar: Aquellos que tienen la mejor infraestructura gozan de niveles más altos de vida.

Actualmente, los municipios presentan necesidades en materia de servicios públicos a infraestructura que rebasan la capacidad financiera de los Ayuntamientos. Existe un déficit de inversión pública municipal que se ha venido acumulando año con año. Los recursos con que cuentan los municipios para enfrentar estas necesidades es muy limitada, donde existe una considerable dependencia de los ingresos federales y estatales. Sin embargo, es tarea de los gobiernos municipales y estatales procurar el bienestar de sus ciudadanos, manejando

responsablemente sus recursos y buscando acceder a fuentes alternas de financiamiento para concretar las obras más necesitadas por su población.

El financiamiento adicional mencionado se destinará a la construcción del parque infantil de Navojoa, el cual representará un nuevo y necesario espacio de recreación, deporte, esparcimiento familiar y el desarrollo infantil y juvenil, que ayudará a cubrir el rezago que presenta el municipio en este tipo de espacios. Este parque se desarrollará en un terreno de aproximadamente 62,657 metros cuadrados.

Por otro lado, las fortalezas jurídicas de la operación incluyen, entre otras:

- Cumplimiento de disposiciones: La operación se realizará conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, así como las disposiciones legales aplicables en el Estado, y en cumplimiento de la Legislación Federal en lo relativo a deuda pública y a afectación de participaciones federales.
- Autorizaciones: La operación estará autorizada por el Ayuntamiento de Navojoa y por el Congreso del Estado de Sonora.
- Estructura: En base a las disposiciones legales y a las autorizaciones, se establecerá un mecanismo de pago a través de un fideicomiso, que reduzca el riesgo de incumplimiento del crédito, lo cual a su vez mejora la calificación del mismo y por consiguiente se obtiene una mejor tasa de interés para dicho crédito.
- Obligaciones municipales: Se prevé contemplar en el contrato de crédito y en el fideicomiso, obligaciones claras a cargo del Municipio, en términos de operaciones de mercado similares.

Finalmente, es importante subrayar que debido a que los ingresos del municipio irán creciendo con el tiempo, la actual administración será la que absorba el mayor costo del nuevo financiamiento en términos reales. El nivel de servicio de deuda como porcentaje de los ingresos totales, en el punto más alto del refinanciamiento y tomando en cuenta el financiamiento adicional mencionado, es apenas de 2.3%, mismo que sigue resultando inferior al nivel más alto proyectado para la deuda actual, de 2.6%. A partir de este punto máximo, el nivel se reduce hasta

alcanzar el 1.3% en el último año, lo que significa que administraciones futuras serán las menos afectadas por el costo de la operación.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración del pleno del Poder Legislativo el presente proyecto de resolutivo, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando a los ayuntamientos del Estado para que contraigan deudas en nombre de los municipios, sin contravenir el artículo 117 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Asimismo, el Congreso del Estado puede autorizar la afectación como fuente de pago, de las participaciones que en ingresos federales corresponden a los municipios, así como la afectación de cualesquiera otros ingresos del Municipio, siempre que sean susceptibles de afectación; atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXVII y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, 63, 184, 185, 186 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; 2 fracción II, 3, 6 fracciones I y IV, 17, 18, 19 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado; y 9, 49 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme a los

lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3 fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, , acorde con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía la hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, mismos que deberán someterse a la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 139 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y los artículos 63 fracción II, 184, 185, 186 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Cabe destacar que a los municipios se les concede la facultad de obtener empréstitos, cuando los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata

generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o restructurar pasivos a su cargo, según lo que establece el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- A fin de optimizar el análisis de la viabilidad legal y financiera para la autorización de la operación, se considera relevante tomar en cuenta la siguiente información:

Monto y objeto del crédito:

1) Para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública de largo plazo del municipio: $93,272,761.87 pesos M.N.

2) Para financiar inversión pública productiva: $56,392,238.13 pesos M.N., correspondiente a la construcción del parque infantil del municipio de Navojoa.

Monto total: $149,665,000.00 pesos M.N.

Los montos arriba mencionados incluyen erogaciones inherentes a la estructuración de este tipo de financiamiento, como la constitución de un fondo de reserva y la contratación de una cobertura de tasa de interés, entre otras.

Plazo de pago del crédito:

El plazo del financiamiento será uno de varios elementos a considerar al momento de elegir la institución financiera que actuará como acreedor, donde se elegirá a aquella institución cuyas condiciones propuestas generen los mayores beneficios para el municipio.

Capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento:

De no realizarse el refinanciamiento, si tomamos en cuenta el total del período de vida restante del crédito actual, es decir, de 2013 a 2020, se estima que el pago de capital e intereses a realizar sumaría 105 MDP. Con el crédito actual refinanciado, el municipio pagaría solamente 54 MDP durante el mismo período; es decir, el municipio lograría un ahorro estimado de 51 MDP. Más aun, una vez incluyendo el monto de financiamiento adicional para inversión pública, el municipio generaría un ahorro estimado de 18 MDP en el mismo período; es decir, futuras administraciones se beneficiarán de una liberación de flujo, como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

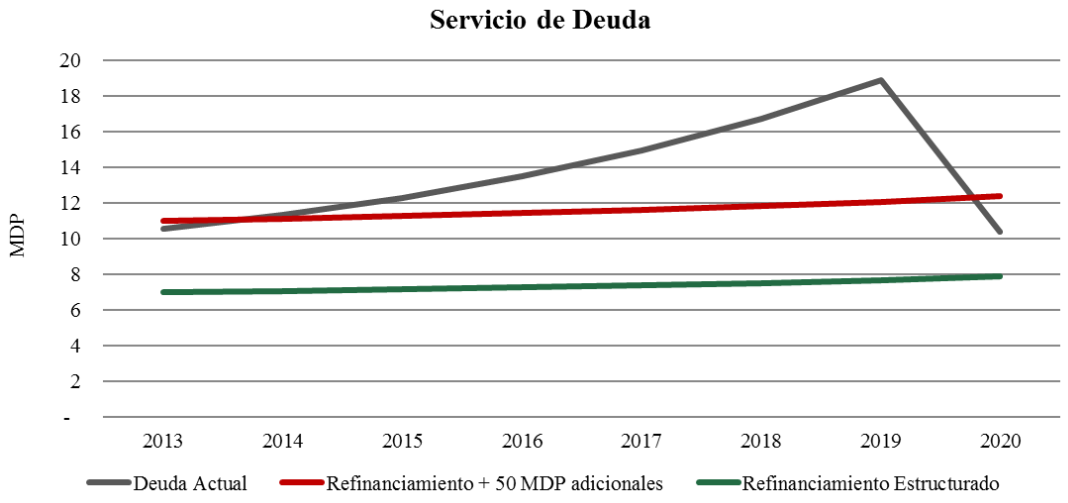

En cuanto al impacto del refinanciamiento en las finanzas municipales, se estima que con la deuda actual el servicio de deuda llegará a representar un nivel máximo de 2.6% de los ingresos totales del municipio, mientras que con el refinanciamiento (y tomando en cuenta el financiamiento adicional para inversión) el nivel máximo se estima en 2.3%. Cabe destacar que dicho punto máximo del nuevo financiamiento se alcanzará en 2013, es decir, la administración actual será la que más pague como porcentaje de sus ingresos totales, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

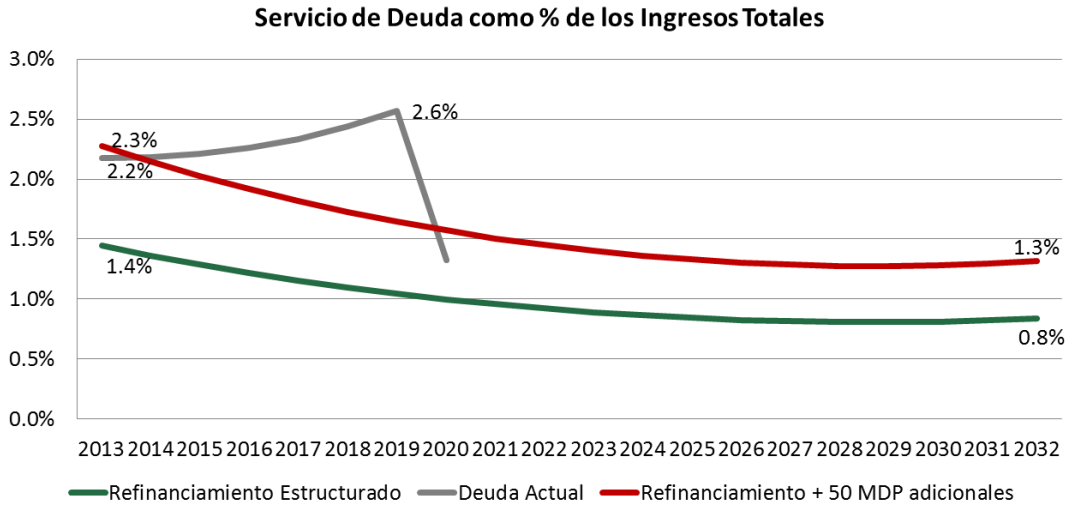

<u>Fuente de pago y garantía del crédito:</u>

La fuente de pago y garantía del nuevo financiamiento será un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos de las participaciones que en ingresos federales le corresponda recibir al municipio, los porcentajes que correspondan de los derechos y/o ingresos derivados de las aportaciones que en ingresos federales correspondan al municipio provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, y/o cualesquiera otros ingresos del municipio susceptibles de afectación.

<u>Estados de ingresos y egresos dictaminados</u>:

El municipio presentó los estados de ingresos y egresos de los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, dictaminados por contadores públicos independientes.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NAVOJOA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPALES, BAJO REFRENDO DE FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA (*I*) REFINANCIAR LOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y/O DEMÁS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y/O FINANCIAMIENTO EXISTENTES DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS, Y/O (*II*) REESTRUCTURAR EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y/O DEMÁS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y/O FINANCIAMIENTO EXISTENTES DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, Y/O (*III*) CONTRATAR UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS ADICIONALES, DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS HASTA POR LA CANTIDAD DE $149,665,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ASÍ COMO PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS E INGRESOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN Y DE CUALESQUIERA OTROS INGRESOS DEL MUNICIPIO SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN, E INCLUIR LO CONDUCENTE EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza que el Municipio de Navojoa, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, realice las operaciones necesarias para (*a*) refinanciar los empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes, a través de la contratación de uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos, y/o; (*b*) reestructurar empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes, a través de la modificación de sus términos y condiciones, y/o; y (*c*) contratar uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales, destinados a inversiones públicas productivas hasta por la cantidad de $149,665,000.00 (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), las cuales constituyen inversiones públicas productivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Dentro del monto señalado anteriormente, podrán quedar comprendidas las cantidades necesarias y/o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, penas de prepago de los contratos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, gastos y comisiones de prepago o reestructuración, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así

como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

Las operaciones antes señaladas podrán implementarse mediante la modificación de los términos y condiciones de contratos y/o convenios celebrados con anterioridad o mediante la contratación de uno o varios financiamientos bancarios, o de otras entidades financieras o terceros, y/o bursátiles, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional de conformidad con las disposiciones legales aplicables, *en el entendido* que las operaciones de contratación, reestructura y/o refinanciamiento, así como los gastos inherentes y relacionados con las mismas constituyen inversiones públicas productivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y demás aplicables.

Los créditos y/o empréstitos que se contraten al amparo del presente Decreto, podrán contemplar periodos de gracia en el pago de capital y/o intereses.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Las cantidades que disponga el Municipio de Navojoa en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones, en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos o convenios respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza que el Municipio de Navojoa, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, afecte como fuente de pago de las obligaciones que contraiga, conforme al Artículo anterior, (*i*) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos futuros de las participaciones que en ingresos federales le corresponda recibir de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, ya sea directamente o por conducto del Estado de Sonora, (*ii*) los porcentajes que correspondan de los derechos y/o ingresos derivados de las aportaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, ya sea directamente o por conducto del Estado de Sonora, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que sustituyan y/o complementen los fondos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores, por cualquier causa, conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualquier otra ley federal o estatal aplicable; y (*iii*) cualesquiera otros ingresos del Municipio, siempre que sean susceptibles de afectación.

Se autoriza que los derechos y/o ingresos descritos en el presente Artículo, podrán afectarse a uno o varios fideicomisos de administración y pago para efecto de dar cumplimiento puntual y oportuno al pago del servicio de la deuda pública que se contrate, reestructure y/o refinancie, así como de sus accesorios y demás gastos aplicables, *en el entendido* que el o los fideicomisos que

se constituyan para los fines establecidos en el presente, no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública en términos del artículo 107 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Sonora.

En ese caso y en cualquiera que se requiera, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instruyéndolas irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones o aportaciones que corresponda al Municipio en términos de lo dispuesto en el presente Decreto, abone al o a los fideicomisos existentes o que se constituyan, los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitidas, hasta el pago total de los empréstitos, créditos, préstamos, y/o financiamientos contratados.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza que el Municipio de Navojoa, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar la contratación de los actos a que hace referencia el presente Decreto.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa: (*i*) celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, pagarés, así como convenios, documentos o instrumentos similares que sean necesarios o convenientes para la realización de las operaciones autorizadas en el presente Decreto; (*ii*) celebrar y suscribir operaciones financieras de cobertura, así como cualquier contrato de intercambio de flujos, garantías financieras, garantías de flujo u otros dispositivos de soporte crediticio celebrados con el fin de fijar la tasa de interés u otros términos de la contratación, reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere el presente, *en el entendido* que los derechos del Municipio al amparo de dichos contratos podrán ser afectados a fideicomisos de administración y pago; (*iii*) asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias o convenientes en relación con la contratación, reestructuración y/o refinanciamiento, incluyendo la presentación de información periódica; (*iv*) modificar o cancelar instrucciones giradas con anterioridad para la afectación de derechos y/o ingresos del Municipio o bien otorgar nuevas instrucciones, incluyendo las instrucciones o mandatos otorgados en relación con empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes que se reestructuran y/o refinancian de conformidad con el presente Decreto; (*v*) modificar, ampliar o extinguir fideicomisos constituidos como garantía y/o fuente de pago de deuda pública, así como modificar en lo conducente los contratos que los documenten, o en su caso, los contratos de crédito relacionados de manera que pueda consolidar el servicio de la deuda pública; y (*vi*) llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades municipales, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería Municipal,

la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las obligaciones, contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de las autorizaciones contenidas en el presente Decreto deberán solicitarse e inscribirse, a través del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, según resulte aplicable (*i*) en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva la Tesorería Municipal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; y (*ii*) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza incluir lo conducente dentro de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2013, o dentro de los proyectos respectivos, a efecto de incluir el monto máximo de endeudamiento neto que incluya los conceptos y montos de los actos cuya autorización se aprueba mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza y acuerda que las operaciones descritas anteriormente deberán celebrarse a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previa publicación, en un periódico de amplia circulación en el Estado, del estado de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011 del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, dictaminado por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocidos a nivel nacional.

Finalmente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que la presente iniciativa sea considerada como de urgente resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Hoja de firmas correspondiente a la iniciativa de decreto para el refinanciamiento y/o reestructura y financiamiento de inversión pública productiva presentada por el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora

Navojoa, Sonora, a 12 de noviembre de 2012.

Lic. Alberto Natanael Guerrero López
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Miguel Martínez Mendoza
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO